



Código de conducta para los participantes en actividades de formación

Código de conducta para los participantes en actividades de formación

2022



Manuscrito terminado en mayo de 2022

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni ninguna persona que actúe en su nombre es responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en la presente publicación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022

Impreso ISBN 978-92-9403-012-2 doi: 10.2847/905160 BZ-04-22-313-ES-C

PDF ISBN 978-92-9403-011-5 doi: 10.2847/952486 BZ-04-22-313-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2022

Fotografía/ilustración de portada: © iStock.com

Reproducción autorizada con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la EUAA, debe solicitarse autorización directamente a los titulares de los derechos de autor.



Índice

1.	Objetivos y ámbito de aplicación	4
2.	Definiciones	4
3.	Valores profesionales	5
4.	Integridad y objetividad.....	5
5.	Confidencialidad	6
6.	Conducta general	6
7.	Respeto de la diversidad y la igualdad	6
8.	Prevención del acoso.....	6
9.	Denuncias y sanciones	7
10.	Difusión del Código de conducta	7
11.	Seguimiento y revisión	8



1. Objetivos y ámbito de aplicación

- 1.1. La conducta de todos los participantes en las actividades de formación de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «EUAA») es fundamental para el éxito y la reputación de las formaciones de la EUAA.
- 1.2. El presente Código de conducta para los participantes en las actividades de formación de la EUAA (en lo sucesivo, el «Código de conducta») establece las normas de la conducta que se espera de los participantes en dichas actividades. Es responsabilidad de los participantes familiarizarse con el contenido del presente Código de conducta y cumplirlo en todo momento durante su participación en las actividades de formación de la EUAA.
- 1.3. Todos los participantes firmarán una declaración de cumplimiento con el Código de conducta.

2. Definiciones

- 2.1. «Actividades de formación de la EUAA»: todas las actividades relacionadas con la planificación, el diseño, la preparación, la impartición, el seguimiento y la evaluación de las formaciones de la EUAA, incluidas las actividades de evaluación y certificación, así como todas las actividades administrativas auxiliares.
- 2.2. «Persona que contribuye a las actividades de formación de la EUAA»: toda persona autorizada o encargada por la EUAA o por una administración nacional para llevar a cabo tareas relacionadas con las actividades de formación de la Agencia, excepto los alumnos participantes en las actividades de formación de la EUAA.
- 2.3. «Participante en las actividades de formación de la EUAA»: persona que contribuye a las actividades de formación de la EUAA (en el sentido del apartado 2.2), alumnos y todo el personal de apoyo administrativo.
- 2.4. «Centro»: el Centro de Formación y Desarrollo Profesional de la EUAA.
- 2.5. «Entorno de formación»: espacio físico o virtual en el que tienen lugar las actividades de formación.
- 2.6. «Conflicto de intereses»: situación en la que el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por intereses económicos o financieros, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido con otra parte.
- 2.7. «Información confidencial⁽¹⁾»: información señalada como tal y a la se puede acceder durante la participación en las actividades de formación de la EUAA, y cuya divulgación a terceros está, en principio, prohibida. Algunos ejemplos son los datos personales, las calificaciones individuales de los alumnos y los bancos de evaluaciones.

(¹) Para evitar cualquier duda, a efectos de la presente Decisión, la expresión «información confidencial» no se refiere a «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL» en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra c), de la Decisión (UE, Euratom) de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.



- 2.8. «Discriminación»: todo trato injusto o acción arbitraria, o toda distinción por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
- 2.9. «Acoso»: toda conducta abusiva o indeseable que sería razonable esperar que se percibiera como algo que ofende o humilla a otra persona. El acoso puede materializarse en palabras, gestos o acciones que molestan, alarman, abusan, intimidan, engañan, humillan o avergüenzan a otra persona, o que crean un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- 2.10. «Acoso sexual»: comportamiento verbal o físico no deseado de carácter sexual, por ejemplo, insinuaciones sexuales, petición de favores sexuales, tocamientos, bromas, comentarios y violencia sexual, entre otros.

3. Valores profesionales

- 3.1. Las personas que contribuyen a las actividades de formación de la EUAA deberán llevar a cabo de la mejor manera posible las tareas que les hayan sido asignadas, cumplir el mandato pertinente y ser responsables de mantener la calidad de su trabajo, en particular dedicando tiempo suficiente a las tareas que se les asignen.
- 3.2. Las personas que contribuyen a las actividades de formación de la EUAA deberán esforzarse por trabajar de manera colegiada y cooperativa con todas las partes interesadas pertinentes, así como mostrarse receptivas a los comentarios constructivos y responder positivamente. Se les anima a buscar apoyo y orientación cuando sea necesario.

4. Integridad y objetividad

- 4.1. Las personas que contribuyen a las actividades de formación de la EUAA deberán desempeñar sus tareas de manera objetiva e imparcial.
- 4.2. Deberán abstenerse de aprovecharse de su función para obtener beneficios personales ilícitos y actuar en detrimento de la reputación de las formaciones de la EUAA.
- 4.3. No deberán aceptar obsequios que puedan imponerles, o parezca que les impongan, una obligación que pudiera influir en el desempeño de sus funciones.
- 4.4. Si se encuentran en una situación de conflicto de intereses, deberán abstenerse inmediatamente de llevar a cabo las actividades de formación de la EUAA objeto del conflicto de intereses, y comunicar sin demora el asunto a su supervisor jerárquico y al Centro, que les proporcionarán las orientaciones adecuadas.





5. Confidencialidad

- 5.1. Las personas que contribuyen a las actividades de formación de la EUAA no deberán revelar información confidencial a terceros no autorizados. Esta obligación seguirá vigente tras haber cesado en el desempeño de sus funciones y hasta que la Agencia haya autorizado la divulgación pública de dicha información o hasta que la ley les exija divulgarla.

6. Conducta general

- 6.1. Las personas que participan en las actividades de formación de la EUAA deberán, en todo momento, respetar los límites profesionales y ser justas, educadas y respetuosas con los demás.
- 6.2. Deberán respetar los valores culturales, en particular en situaciones en las que interactúan con personas de diferentes orígenes culturales.
- 6.3. Deberán abstenerse de estar bajo la influencia o los efectos de drogas, alcohol u otras sustancias ilícitas durante su participación en las actividades de formación de la Agencia.
- 6.4. Deberán cumplir las políticas y procedimientos pertinentes aplicables a sus tareas o funciones, así como toda la normativa aplicable, en particular en materia de salud y seguridad.

7. Respeto de la diversidad y la igualdad

- 7.1. Las personas que participan en las actividades de formación de la EUAA tendrán la responsabilidad de contribuir a un entorno que promueva la diversidad, la igualdad y la inclusión. No deberán discriminar a nadie durante su participación en las actividades de formación de la EUAA.

8. Prevención del acoso

- 8.1. Las personas que participan en las actividades de formación de la EUAA deberán abstenerse de cometer actos de acoso o acoso sexual contra cualquier persona.
- 8.2. Si se produce una situación de acoso o acoso sexual y supone una amenaza o riesgo inminente para la seguridad o el bienestar de los demás, el formador u otra persona responsable tendrá derecho a adoptar medidas inmediatas y proporcionadas para





hacer frente a la situación, incluido pedir al autor de los hechos que abandone el entorno de formación.

9. Denuncias y sanciones

- 9.1. Toda persona que participe en las actividades de formación de la EUAA y que tenga motivos para creer que se ha producido o es probable que se produzca una infracción del presente Código de conducta deberá informar de ello sin demora a la Agencia.
- 9.2. La Agencia adoptará un procedimiento específico para gestionar las denuncias de infracciones del presente Código de conducta. Dicho procedimiento se establece en las directrices sobre el procedimiento aplicable a las quejas relativas a formaciones. Se enviará una queja, en la que se describan las circunstancias de las presuntas infracciones, a la dirección de correo electrónico designada utilizando el modelo de formulario de quejas que se facilita con las directrices.
- 9.3. La Agencia investigará las circunstancias del incidente notificado en la reclamación y adoptará cualquier medida adecuada y proporcionada para abordar el asunto o evitar que se repita.
- 9.4. En casos graves y a la espera de una decisión definitiva sobre la reclamación, siempre que existan razones justificadas para creer que está en peligro la seguridad o el bienestar de los participantes en las actividades de formación de la EUAA, la Agencia podrá adoptar medidas provisionales con respecto a las personas implicadas si fuera necesario. Entre dichas medidas se contempla interrumpir la participación de esas personas en las actividades de formación de la Agencia.
- 9.5. Nadie deberá ser objeto de represalias por haber presentado una queja en virtud del presente artículo.
- 9.6. La EUAA se reserva el derecho de remitir los casos de infracción del presente Código de conducta por parte de una persona que no tenga una relación laboral o contractual con la Agencia a la organización empleadora o contratante de la persona, según proceda. Con independencia de la decisión que la organización empleadora o contratante adopte en consecuencia, la EUAA será quien decida sobre la participación ulterior de la persona en sus actividades de formación.

10. Difusión del Código de conducta

- 10.1. La EUAA hará todo lo posible para garantizar que el presente Código de conducta se ponga en conocimiento de los participantes en las actividades de formación de la Agencia. Se les ofrecerá una sesión informativa cuando vayan a participar en actividades de formación.
- 10.2. Los organismos nacionales de asilo y acogida deberán hacer todo lo posible para poner este Código de conducta en conocimiento de las personas que realizan tareas en el entorno de formación.





10.3. El presente Código de conducta se pone a disposición del público en el sitio web de la EUAA.

11. Seguimiento y revisión

11.1. La EUAA supervisará periódicamente la aplicación del presente Código de conducta y lo revisará y actualizará, según proceda.





Publications Office
of the European Union

